

AYUNTAMIENTO DE CEUTA



BOLETIN OFICIAL



Año VII

Número extraordinario

Imp. AFRICA
CEUTA

BOLETIN OFICIAL

DE CEUTA

MARTES 19 DE ENERO DE 1932



NUMERO EXTRAORDINARIO

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DEL SR. ALCALDE, TODOS
LOS DÍAS LABORABLES: De 10 a 11.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 10 a 14 y de 17 a 19.

478

FARMACIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, incluso los festivos. de 10 a las 22.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables de 10 a 13.

480

Ayuntamiento de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra el Ayuntamiento cada jueves, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES anterior al indicado día, en la Oficina de Inter, vención.

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don David Valverde Soriano, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que antes del día diez del próximo mes de febrero, los comerciantes, industriales, contratistas y destajistas que tengan obras, servicios o ventas realizadas a esta Corporación, tendrán el deber de presentar los justificantes, facturas o recibos de todo lo que haya entregado o vendido a la misma hasta treinta y uno del mes actual, con el objeto de que la Municipalidad pueda realizar la liquidación general del presupuesto ordinario de mil novecientos treinta y uno y su prórroga legal del mes de enero, con todos los documentos necesarios; advirtiéndole que a los señores que no presenten los documentos dentro de la fecha indicada de diez de febrero, se les irrogará el perjuicio de no admitirle sus créditos respectivos hasta el presupuesto ordinario de mil novecientos treinta y tres.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

En Ceuta a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos

D. Valverde.

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don David Valverde Soriano, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que habiendo observado esta Alcaldía cierta pasividad en los contribuyentes de esta ciudad para el pago de los arbitrios e impuestos municipales, se les recuerda por medio de este

edicto la obligación en que se encuentran de satisfacer los mismos, en los plazos voluntarios de recaudación; advirtiéndoles que será inexorable en los cobros por la vía ejecutiva de apremio, llegando sin vacilación al embargo de los bienes y acciones de los mismos en caso de morosidad.

Lo que se hace público para conocimiento de los señores contribuyentes y poderles evitar en lo posible los perjuicios materiales a aquellos que dieren lugar a las sanciones que se recuerdan.

En Ceuta a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

D. Valverde.

Ayuntamiento de Ceuta

EDICTO

Don David Valverde Soriano, Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

HAG SABER: Que aprobado por esta Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día diez y seis del actual, un Presupuesto Extraordinario de Obras de primer establecimiento con la cuantía total de cinco millones ciento sesenta mil pesetas; por el presente se hace saber que, el citado presupuesto, queda expuesto al público, por término de quince días y otro quince más, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Ciudad, para que durante dicho plazo puedan presentarse cuantas reclamaciones se estimen necesarias.

También se hace saber que las Ordenanzas de los arbitrios e impuestos que figuran reseñados en el presupuesto extraordinario de que se hace mención, se expondrán al público cuando las mismas sean sancionadas por esta Municipalidad de mi accidental Presidencia.

En Ceuta a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

D. Valverde.

Ordenanza número 1

Derechos por acometidas en el alcantarillado

Artículo 1.º Conforme al apartado a) del art. 360 y o) del 368 del Estatuto municipal, se establece un arbitrio por el hecho de acometer una tubería a

la red de alcantarillado presupuestada anteriormente, con arreglo a la siguiente

TARIFA

a) Por cada acometida que se realice a la red de colectores principales, 150 pesetas.

b) Por cada acometida que se realice a la red de colectores secundarios, 75 pesetas.

Artículo 2.º La obligación de contribuir nace del aprovechamiento del alcantarillado municipal, con acometidas directas o indirectas al mismo, de todas las fincas situadas en la red que se ha de construir conforme al presente presupuesto. En su virtud si una finca tuviese varias acometidas, satisfará el arbitrio por cada una de ellas y por el contrario si dos o más casas evacuaran sus excretas en forma que solo produjesen una acometida, el arbitrio se exigirá por cada casa, puesto que contribuye la utilización del alcantarillado y el deterioro causado en el mismo y en la vía pública por las acometidas.

Artículo 3.º Las acometidas al alcantarillado serán obligatorias dentro del plazo de seis meses de su habilitación total o parcial. Las obras se efectuarán siempre de noche y, en todo caso que sea posible, por túnel y no por zanja.

Artículo 4.º El pago podrá hacerse de una sola vez o fraccionado en cuatro trimestres consecutivos, y, en este caso, se cargará un diez por ciento a la cuota, en compensación a la complicación administrativa que ello supone.

Artículo 5.º Una vez efectuada la recepción de cada sector del alcantarillado en condiciones de ser habilitado, se avisará a los propietarios de las fincas a las que afecte por anuncios en el BOLETÍN OFICIAL de la ciudad y en dos periódicos locales y fijando edictos en los sitios públicos acostumbrados y desde esa fecha comienza el plazo de seis meses dentro del cual los propietarios deberán solicitar la acometida, en instancia que se facilitará impresa en las oficinas de esta Junta, haciendo constar la forma en que se desee realizar el pago y la cantidad de acometidas que se precisan a fin de que por los técnicos municipales se les señale el lugar y la forma de efectuarla.

Artículo 6.º Las obras de las acometidas a los colectores principales o secundarios, serán ejecutadas por cuenta y responsabilidad del propietario, aunque con la inspección técnica municipal.

Artículo 7.º La clase y dimensiones del material que para la acometida se utilice, será determinada por los técnicos municipales, los cuales percibirán de los propietarios por las obligaciones de inspección determinadas en este artículo y en los dos precedentes, el uno por ciento del importe del presupuesto de la obra referida.

Artículo 8.º Estarán exentos del pago de este arbitrio:

- a) Los edificios del Estado y de la Provincia.
b) Las catedrales, iglesias parroquiales, ayu-
das de parroquia y casas rectorales.

Artículo 9.º Transcurrido el plazo de los seis meses sin que por algún propietario se haya presentado la solicitud de acometida, se procederá a efectuarla por la brigada municipal, respondiendo de los gastos que esto ocasione así como de la cuota del arbitrio la finca a cuyo favor se realice, e imponiéndose al propietario en concepto de multa una cantidad variable según las circunstancias, no inferior a la mitad ni superior al duplo del importe de la exacción.

Artículo 10 Para la calificación de los hechos que puedan considerarse como de ocultación o defraudación, se establecerá el siguiente orden.

1.º Ocultación.—Podrá apreciarse cuando el contribuyente sin haber omitido la declaración del elemento principal de la tributación hubiera ocurrido en omisiones o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzca diferencia en la liquidación de la cuota.

2.º Defraudación.—Cuando el contribuyente haya ocultado la integridad de los elementos tributarios, realizando clandestinamente las acometidas, o declarando en forma que produzca lesión en la cuota que se le ha de liquidar.

En el primer caso la penalidad consistirá en el tercio de la cuota que le corresponda satisfacer y en el segundo en el duplo al quíntuplo de las cuotas defraudadas.

Artículo 11 Exigiéndose este arbitrio por razón de bienes inmuebles que quedan sujetos, caso necesario al pago de las cuotas con sus multas y recargos, no se admitirán fallidos, salvo el caso de acreedores preferentes, exigiéndose el pago de las cantidades que importa el impuesto, por la vía de apremio.

Artículo 12 Esta Ordenanza estará en vigor hasta que se liquide el presupuesto extraordinario a que corresponde, y que fué aprobada por el Pleno de esta Junta Municipal en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1929.

Ceuta 26 de septiembre de 1929.

El Secretario, Alfredo Meca (Rubricado)

V.º B.º El Presidente, Rosende (Rubricado)

Hay un sello en tinta que dice «Junta Municipal de Ceuta. Presidencia.

Don Carlos Mayorga Tizón, Jefe de Negociado de segunda y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico: Que la precedente Ordenanza es copia fiel de la que figura reseñada en el expediente del presupuesto extraordinario formulado por la extinguida Junta Municipal en el año mil novecien-

tos veintinueve y que en la actualidad se halla en vigor.

Igualmente certifico: Que esta Ordenanza ha sido incluida en el nuevo presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día diez y seis del actual mes.

Y para que conste y sirva de justificante al nuevo expediente formado por el presupuesto extraordinario de que anteriormente se ha certificado, expido la presente que visará el señor don David Valverde Soriano, Alcalde accidental, en Ceuta a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y dos.

D. Valverde

Carlos Mayorga

Ordenanza número 2

Vigilancia y conservación del alcantarillado

Artículo 1.º Conforme al apartado a) del artículo 360 y o) del 368 del Estatuto municipal, se establece un arbitrio por conservación y vigilancia de las alcantarillas que se construirán con la consignación del presente presupuesto extraordinario.

Artículo 2.º La exacción de este arbitrio se hará conforme a la siguiente

TARIFA

Por cada metro cuadrado de superficie cubierta en cada uno de los pisos de que conste un edificio que directa o indirectamente utilice el alcantarillado que ahora se construye y sea cualquiera el número de acometidas que al mismo tuviese, pesetas, 0,08 al año.

Artículo 3.º El arbitrio expresado, si bien contenido en el presupuesto extraordinario que antecede, subsistirá en el ordinario cuando aquél se liquide y en el referido derecho se compensan los gastos de personal y vigilancia del alcantarillado y el material y la mano de obra que el mismo, para su conservación, requiera.

Artículo 4.º Nace la obligación de contribuir por el hecho de acometer a la red de alcantarillado bien directamente o por medio de una tubería que utilicen varias fincas, aunque dicha tubería fuese de propiedad particular. Realizada la indicada acometida, propietario o los propietarios que de ella sirvan, quedan obligados a presentar alta en las oficinas municipales, donde se les facilitará gratuitamente impresos para ello, en el plazo de tercero día, a los efectos del pago del presente arbitrio.

Artículo 5.º El cobro del arbitrio se efectuará por semestres, estimándose como período voluntario para el pago, los dos primeros meses de los mismos, procediéndose seguidamente a la exacción por la vía de apremio.

Artículo 6.º A los efectos de este arbitrio cometerá ocultación el propietario que sin haber negado el elemento primordial de tributación, hubiese presentado su alta con tales omisiones o inexactitudes accidentales o de cuantía que no produzcan en la liquidación de la cuota diferencia de más de un tercio.

Cometerán defraudación, los que en el plazo legal omitiesen la presentación del alta u ocultasen todos los elementos de tributación o parte de ellos que exceda de la cuantía indicada en el caso anterior.

En el primer caso la penalidad consistirá en un tercio del duplo de la cuota que corresponda satisfacer, y en el segundo caso en el duplo al quíntuplo de las cuotas defraudadas.

Artículo 7.º Las cuotas legítimamente impuestas en virtud de esta Ordenanza dejadas de liquidar en período ejecutivo por desconocimiento del domicilio del contribuyente o insolvencia del mismo podrán ser declaradas partidas fallidas por la Comisión municipal Permanente, pero la declaración dicha engendra la obligación de satisfacer las cuotas no liquidadas del propietario de la finca objeto del aprovechamiento.

Artículo 8.º Esta Ordenanza estará en vigor mientras dure la vida legal del presente presupuesto extraordinario, incorporándose entonces al ordinario si no existe acuerdo en contra del Pleno de la Corporación; y fué aprobada por el Pleno de

esta Junta municipal en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 1929.

Ceuta 26 de septiembre de 1929.

El Secretario, Alfredo Meca (Rubricado)

V.º B.º El Presidente, Rosende (Rubricado)

Hay un sello en tinta que dice: «Junta Municipal de Ceuta. Presidencia».

Don Carlos Mayorga Tizón, Jefe de Negociado de segunda clase y Secretario accidental del Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad.

Certifico. Que la procedente Ordenanza es copia fiel de la que figura reseñada en el expediente del presupuesto extraordinario formulado por la extinguida Junta Municipal en el año mil novecientos veintinueve y que en la actualidad se halla en vigor.

Igualmente certifico: Que esta Ordenanza ha sido incluida en el nuevo presupuesto extraordinario aprobado por la Corporación municipal en sesión extraordinaria celebrada el día diez y seis del actual mes.

Y para que conste y sirva de justificante al nuevo expediente formado por el presupuesto extraordinario de que anteriormente se ha certificado, expido la presente que firmará el señor don David Valverde Soriano. Alcalde accidental, en Ceuta a diez y ocho de enero de mil novecientos treinta y uno.

D Valverde

Carlos Mayorga

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos
de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: DOS pesetas.